

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS Y EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), con R.U.C N° 20565429656, con domicilio legal en Av. Domingo Orué N° 165 (piso 6), distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor Johnny MARCHÁN Peña, identificado con DNI N° 06189821, designado mediante Resolución Suprema N° 021-2019-PRODUCE, a quien en adelante se denominará **SANIPES**; y de la otra parte, el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con R.U.C. N° 20153408191, con domicilio en Jr. Constitución N° 150 – Plaza Grau, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por el Director General de Capitanías y Guardacostas, Vicealmirante Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle, identificado con DNI N° 43394055 y CIP N° 00804083, designado mediante Resolución Suprema N° 190-2019-DE/MGP, de fecha 21 de noviembre del 2019; y autorizado a suscribir el presente Convenio Marco mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 291-2020-CGMG, de fecha 20 de mayo de 2020, a quien en adelante se le denominará la **DICAPI**.

SANIPES y **DICAPI** serán denominados **LAS PARTES**, en el presente convenio, que se celebra bajo los términos y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. El **SANIPES**, de conformidad con la Ley N° 30063, Ley de Creación, es un organismo técnico especializado de derecho público interno, adscrito al Ministerio de la Producción, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Es competente para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.

1.2. **DICAPI**, es un órgano de línea de la Marina de Guerra del Perú, que se encarga de planear, normar, dirigir, controlar y vigilar las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre; exige el cumplimiento de las normas nacionales, convenios e instrumentos internacionales ratificados y las regulaciones de otros sectores aplicables en el ámbito de su competencia, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, los recursos y riquezas naturales; así como reprime el contrabando y cualquier actividad ilícita en el ámbito de su jurisdicción. De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1138, la Marina de Guerra del Perú es una

Institución, con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa, al que corresponde, en armonía con su misión constitucional y legal, garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial en el ámbito del Poder Naval; participando también en el desarrollo económico y social del país, así como en la Defensa Civil, debiendo para tal fin optimizar sus recursos incrementando la interrelación entre otras entidades con las Instituciones Nacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, de fecha 24 de julio de 1984.
- 2.3 Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.6 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 2.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 22 de enero del 2019.
- 2.11 Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.12 Decreto Supremo N° 009-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 2.13 Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063 – Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.
- 2.14 Decreto Supremo N° 040-2001-PE, Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- 2.15 Directiva COMGEMAR N° 48-17, Directiva para la elaboración suscripción y ejecución de convenios de colaboración institucional entre la Marina de Guerra del Perú y Entidades Públicas y Privadas
- 2.16 Resolución de Secretaría General N° 07-2015-SANIPES-SG, Directiva de formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdo nacionales e internacionales de cooperación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)



CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 
- 3.1 Con fecha 30 de setiembre del 2016, **SANIPES** y **DICAPI** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto era establecer una relación de apoyo mutuo, a fin de aunar esfuerzos, competencias, capacidades y recursos para formular iniciativas, establecer mecanismos, realizar actividades y elaborar planes, programas y/o proyectos orientados a crear las mejores condiciones para el desarrollo de un trabajo conjunto de vigilancia marítima, fluvial y lacustre para salvaguardar la trazabilidad e inocuidad de los recursos hidrobiológicos en el ámbito nacional

- 3.2 Dicho convenio tuvo una duración TRES (3) años, habiendo culminado en el mes de setiembre del año 2019, por lo que **Las PARTES** han acordado mantener las relaciones de colaboración mutua para dar continuidad a las acciones y actividades conjuntas en materia de vigilancia sanitaria, investigación y capacitación, temas relevantes para ambas entidades.
- 3.3 En ese contexto, **LAS PARTES** consideran que la celebración del presente Convenio Marco generara condiciones que favorecerán el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales, permitiendo la suscripción de convenios específicos, dentro del marco normativo correspondiente a sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración y apoyo mutuo entre la **DICAPI** y el **SANIPES**, con el propósito de aunar esfuerzos, competencias, capacidades para formular conjuntamente iniciativas, establecer mecanismos, realizar actividades y elaborar planes, programas y/o proyectos orientados a crear las mejores condiciones para el desarrollo de un trabajo conjunto de vigilancia marítima, fluvial y lacustre para salvaguardar la trazabilidad e inocuidad de los recursos hidrobiológicos en el ámbito nacional.

En ese sentido, **LAS PARTES** se comprometen mutuamente a emprender tareas de apoyo y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución y de conformidad con sus objetivos institucionales, empleando según corresponda, los mecanismos disponibles y necesarios para la ejecución de los compromisos recíprocos establecidos en el presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran expresamente que cada una de ellas asumirá los gastos para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, de conformidad con su disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que ninguna cláusula del presente Convenio impondrá obligación financiera alguna a la otra Parte.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** asumen los compromisos conjuntos siguientes:

- 6.1 Propiciar la cooperación científica y tecnológica, a fin de desarrollar acciones conjuntas para la investigación, vigilancia sanitaria y otros relevantes en el marco de competencias de sus competencias.
- 6.2 Brindar la infraestructura, instalaciones y equipamiento necesario para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- 6.3 Intercambiar datos e información en materia del presente Convenio.
- 6.4 Realizar reuniones cuando se requiera realizar seguimiento a los

compromisos señalados en el presente Convenio.

- 6.5 Impulsar el intercambio de comunicaciones referentes a las restricciones y operatividad de las áreas de producción, así como a las sanciones de las embarcaciones, áreas de producción y puntos de desembarque.
- 6.6 Efectuar acciones de control y vigilancia sobre actividades de extracción de moluscos bivalvos en zonas no habilitadas.
- 6.7 Brindar cooperación mutua en los ámbitos de acción de **LAS PARTES**, según los requerimientos formulados expresamente por el **SANIPES** y la **DICAPI**, respectivamente; los mismos que serán formalizados mediante la suscripción de convenios específicos.
- 6.8 Como complemento de lo expresado en los párrafos precedentes, cooperar mutuamente para la ejecución de actividades de capacitación de personal de ambas partes en temas relativos a sus respectivos ámbitos de competencia y aquellos que sean de interés común, relacionados con los alcances del presente Convenio. Para tal efecto, se podrán dotar de profesionales especializados para asegurar la calidad y efectividad de la capacitación que se ejecute conjuntamente.

CLÁUSULA SÉTIMA: COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DEL SANIPES

Por el presente Convenio, el **SANIPES** se compromete a:

- 7.1 Facilitar a la **DICAPI**, en el ámbito de su competencia el Plan de Vigilancia Sanitaria de las actividades pesqueras y/o acuícolas en diferentes puntos del territorio peruano (costa, sierra y selva), ya sea en aguas continentales o marinas, a fin de realizar las acciones necesarias de asistencia, asesoramiento, control, seguridad y uso de transportes para la vigilancia sanitaria.
- 7.2 Comunicar las acciones sanitarias pertinentes en relación a las especies afectadas en los ámbitos marino y continental.
- 7.3 Dotar personal capacitado y debidamente acreditado para las labores de vigilancia sanitaria a bordo de las embarcaciones proporcionadas por **DICAPI** para tal fin.
- 7.4 Dotar personal capacitado para la realización de inspecciones u operativos que disponga la **DICAPI** y que estén vinculados a las exigencias sanitarias establecidas por el **SANIPES**.
- 7.5 Brindar capacitación en los requerimientos solicitados por la **DICAPI** y que involucran a las actividades pesqueras y acuícolas.
- 7.6 Proporcionar los materiales que permitan las acciones de control y vigilancia sanitaria realizadas en el marco del presente convenio.
- 7.7 Brindar las facilidades administrativas y personales, según corresponda, para viabilizar las acciones conjuntas derivadas de los acuerdos del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA DICAPI

Por el presente Convenio, la **DICAPI** se compromete a:

- 8.1 Facilitar asistencia, asesoría y uso de transporte marítimo y lacustre necesarios para el cumplimiento del Plan de Vigilancia Sanitaria del **SANIPES**, de conformidad con la disponibilidad de las unidades en las capitanías de Puerto en donde se realicen actividades pesqueras y/o acuícolas.
- 8.2 Disponer de personal capacitado y debidamente entrenado para la realización de las actividades de vigilancia.
- 8.3 Disponer de personal capacitado para las inspecciones u operativos dispuestos por el **SANIPES** en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre.
- 8.4 Brindar capacitación en técnicas de supervivencia en el mar para el personal del **SANIPES** que realizará labores de vigilancia sanitaria.
- 8.5 Brindar seguridad a los inspectores del **SANIPES** durante las inspecciones inopinadas a las embarcaciones pesqueras, realizadas con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de la norma sanitaria.
- 8.6 Brindar las facilidades administrativas y personales, según corresponda, para viabilizar las acciones propias de los acuerdos del presente convenio en favor del **SANIPES**.
- 8.7 Desarrollar proyectos conjuntos e intercambiar experiencias en las materias de su competencia, en apoyo a las actividades que realice el **SANIPES**, así como, en aquellas otras orientadas al fortalecimiento de ambas entidades y en cumplimiento de los objetivos dispuestos por la Ley.

CLÁUSULA NOVENA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

- 9.1 Toda coordinación o comunicación formal entre **LAS PARTES** vinculada a la ejecución del presente Convenio deberá canalizarse a través de los representantes designados como responsables de su cumplimiento.

Por la **DICAPI**: El Director General de Capitanías y Guardacostas; o quién éste designe.

Por el **SANIPES**: El Director de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola; o quién éste designe.

- 9.2 Los representantes institucionales de **LAS PARTES** son los responsables del cumplimiento de los compromisos del Convenio, así como de acordar preliminarmente y tramitar cualquier modificación al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

La inclusión de terceros participantes, a través de la suscripción de convenios específicos, será previamente evaluada y aprobada por **LAS PARTES** firmantes, de conformidad con los alcances del presente Convenio y la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO-PRIMERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del Convenio. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra Parte, por escrito, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación de la modificación, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO-SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se procederá a solucionar mediante trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente instrumento.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los representantes institucionales designados en la cláusula novena. Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por período similar. De no solucionarse la discrepancia o controversia, éste será resuelto de conformidad a un arbitraje de derecho.

De persistir el conflicto o controversia, **LAS PARTES** podrán proceder conforme a lo señalado en la cláusula décimo-cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO-TERCERA: VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (2) años. Asimismo, **LAS PARTES** podrán renovar el Convenio para lo cual la Parte interesada deberá cursar una comunicación escrita a la otra, cuarenta y cinco (45) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO-CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACION



De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de QUINCE (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO-QUINTA: RESOLUCIÓN



El Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 15.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta, dejando constancia expresa de la voluntad para resolver el Convenio.
- 15.2 Por incumplimiento injustificado de alguno de los compromisos asumidos en el Convenio, en cuyo caso la parte afectada requerirá su cumplimiento, mediante comunicación escrita a su contraparte,

otorgándole un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de resolver el Convenio.

15.3 Transcurrido dicho plazo sin la subsanación requerida, la parte afectada dará por resuelto el Convenio mediante comunicación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción.

15.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

Al momento de ocurrir la resolución del presente convenio, las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellas que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO-SEXTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

LAS PARTES utilizarán la información que se transfieran para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones, con sujeción al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N° 29733, su Reglamento, Directiva y normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO-SÉTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO-OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1 **LAS PARTES**, no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación al desarrollo del objeto del convenio.

18.1 **LAS PARTES**, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad.

18.1 **LAS PARTES**, se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa u oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas.

CLÁUSULA DÉCIMO-NOVENA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra institución. La referida comunicación detallará la modificación que se propone, y ésta entrará en vigencia a la suscripción de la agenda correspondiente.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas, los representantes legalmente autorizados, firman el presente **CONVENIO** en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez legal, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los 27 del mes de Junio del año 2020.

Por el **SANIPES**

Por la **DICAPI**



Ingeniero
Johnny MARCHÁN Peña
Presidente Ejecutivo



Vicealmirante
Ricardo MENÉNDEZ Calle
Director General de
Capitanías y Guardacostas